

## Interpretación del RD900/2015 de Regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.

El presente documento pretende servir como resumen e interpretación del Real Decreto aprobado por el Gobierno del pasado 9 de Octubre y publicado en el BOE el sábado siguiente.

Cabe recordar que este documento interpretativo tiene por objeto facilitar la comprensión del RD a las personas interesadas y que no supone en sí mismo un comunicado de valoración del RD ya que aún no ha sido debidamente debatido con los órganos de dirección así como tampoco a nivel sectorial.

### **PREAMBULO**

En el preámbulo del Real Decreto existen tres elementos a destacar y a matizar ya que tal y como están redactados justifican ciertos artículos del RD pero expresan conceptos claramente cuestionables:

1. El texto indica que los sistemas con autoconsumo no suponen un ahorro a los costes de mantenimiento del sistema. Esta afirmación no es correcta ya que es evidente que un sistema de distribución que ha de transportar menos energía tendrá menor desgaste, menor número de averías y menor necesidad de ampliación por congestión. Especialmente si los sistemas de autoconsumo disponen de baterías de acumulación y/o sistemas de gestión de cargas que pueden reducir la demanda no sólo en horas de máxima radiación sino también y de forma especial en las horas pico.
2. El texto también da por sentado que las instalaciones de generación de energía eléctrica a pequeña escala destinadas al autoconsumo suponen un reto adicional en cuanto a su integración en el sistema y la gestión de las redes. Esta afirmación no es correcta ya que numerosos sistemas de autoconsumo instantáneo y/o con acumulación que no inyectan excedentes a la red, han demostrado en los últimos años que son perfectamente asimilables a sistemas de ahorro energético ya que únicamente repercuten en una disminución de la demanda. Podemos afirmar que un sistema de autoconsumo que no vierte excedentes a la red afecta de igual manera a la red como cualquier otra estrategia de ahorro energético implementada en un edificio (mejora de eficiencia pro sustitución de tecnología, reducción de consumos por cambios de actividad o cambios de actitud)
3. El texto reincide en varios puntos en el redactado de la ley 24/2013 sobre la obligación de las instalaciones de autoconsumo de contribuir a la financiación del sistema en la misma cuantía que el resto de consumidores. Sobre este punto no hay disputa, simplemente repetir que tal y como se ha enunciado por parte de numerosas entidades este punto ya se cumple simplemente con el mantenimiento de los pagos por potencia contratada y los peajes de acceso por la energía importada de la red para complementar el autoconsumo realizado. Siendo cualquier coste adicional impuesto al autoconsumo un concepto que genera un discriminación de los usuarios con autoconsumo frente al resto de consumidores y no un aspecto que genere la igualdad enunciada en el texto del RD

### **ARTICULADO**

#### **ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Real Decreto afecta a todas las instalaciones de autoconsumo conectadas en red interior sin distinción de si inyectan o no a red. Afecta igualmente a los sistemas con acumulación y también a las denominadas instalaciones asistidas por red aunque no estén permanente conectadas.

Tan solo quedan fuera del alcance esta regulación las instalaciones completamente aisladas de la red, es decir, aquellas en las que el usuario no dispone de conexión contractual con la red.

## ARTÍCULO 4 y 5. CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO y REQUISITOS

Se definen dos tipologías:

Tipo 1. Consumidores con autoconsumo asociado

Tipo 2. Productores con autoconsumo asociado e instalaciones de autoconsumo con línea dedicada

No se admiten instalaciones de autoconsumo conectadas a redes interiores compartidas por varios consumidores. Todas las instalaciones de hasta 100 kW se deben tramitar según el RD1699/2011 por lo tanto se pierde la opción de tramitación simplificada según REBT BT40. Por lo tanto deberán solicitar punto de conexión a compañía y firmar contrato de acceso a la red independientemente de que no inyecten  
Las instalaciones de más de 100 kW se deberán tramitar según RD 1955/2000 que obligan a solicitar autorización administrativa previa.

Requisitos a cumplir por autoconsumidores tipo 1.

Potencia contrata por el consumidor no superior a 100 kW. Independientemente de la potencia a instalar

La potencia instalada será igual o inferior a la potencia contratada

Existirá un único titular de la instalación y del contrato de consumo. Este punto dificulta la acción de las empresas comercializadoras y ESES.

Pueden inyectar excedentes pero no recibirán compensación económica.

Requisitos a cumplir por autoproductores tipo 2.

La potencia instalada será igual o inferior a la potencia contratada sin límites. Por lo tanto un edificio con 500 kW contratados podría conectar hasta 500 kW en autoconsumo.

El titular de la instalación puede ser diferente al del contrato de consumo. Este punto permite la acción de las empresas comercializadoras y ESES a la financiación de sistemas.

Pueden vender los excedentes a la red a precio de mercado. Esta energía estará gravada con los peajes de acceso a red.

## ARTÍCULO 6. CALIDAD DE SERVICIO

La empresa distribuidora no tendrá obligación legal relativa a la calidad de servicio. Esta exención quedará reflejada en el contrato de acceso

## ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN

Los sistemas de potencia no superior a 10 kW y que certifiquen la no inyección a red no pagarán costes asociados a la solicitud de punto de conexión

## ARTÍCULO 8. CONTRATOS DE ACCESO

Todas las instalaciones indiferentemente del tipo y potencia deberán tener un nuevo contrato de acceso o modificar su contrato actual con la distribuidora. La modalidad de autoconsumo se deberá mantener al menos por un año.

## ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE MEDIDA

Todas las instalaciones de autoconsumo deberán medir la energía autoconsumida. Los equipos de medida tendrán igual precisión y requisitos de comunicación que los correspondientes al equipo de medida en el punto frontera.

## ARTÍCULO 14. REGIMEN ECONOMICO

Todas las instalaciones de autoconsumo deberán satisfacer además de los peajes de acceso por la energía consumida de red el peaje de respaldo que ahora pasa a llamarse Cargos Asociados a los costes del sistema

Este cargo se divide en dos términos:

Término fijo por potencia

Término variable por energía autoconsumida

## ARTÍCULO 17. CARGOS ASOCIADOS

El redactado del RD que define como se aplicará el término fijo por potencia al autoconsumo es realmente confuso y en algún punto incoherente. No determina cada cuanto tiempo se ha de pagar si mensual, anual o un solo cargo vitalicio. Existe una tabla en el RD pero seguramente deberá publicarse alguna nota aclaratoria para su aplicación.

En todo caso, si se interpreta al pie de la letra el texto actual, el término fijo por potencia no afectaría a la mayoría de las instalaciones o sería un valor anual del orden de 8 a 36 €/ kW .

NT	Peaje de acceso	Cargo fijo (€/kW)					
		Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
BT	2.0 A ( $P_c \leq 10$ kW) . . . . .	8,989169					
	2.0 DHA ( $P_c \leq 10$ kW) . . . . .	8,989169					
	2.0 DHS ( $P_c \leq 10$ kW) . . . . .	8,989169					
	2.1 A ( $10 < P_c \leq 15$ kW) . . . . .	15,390453					
	2.1 DHA ( $10 < P_c \leq 15$ kW) . . . . .	15,390453					
	2.1 DHS ( $10 < P_c \leq 15$ kW) . . . . .	15,390453					
	3.0 A ( $P_c > 15$ kW) . . . . .	32,174358	6,403250	14,266872			
AT	3.1 A (1 kV a 36 kV) . . . . .	36,608828	7,559262	5,081433	0,000000	0,000000	0,000000
	6.1A (1 kV a 30 kV) . . . . .	22,648982	8,176720	9,919358	11,994595	14,279706	4,929022
	6.1B (30 kV a 36 kV) . . . . .	16,747077	5,223211	7,757881	9,833118	12,118229	3,942819
	6.2 ( 36 kV a 72,5 kV) . . . . .	9,451587	1,683097	4,477931	6,402663	8,074908	2,477812
	6.3 ( 72,5 kV a 145 kV) . . . . .	9,551883	2,731715	3,994851	5,520499	6,894902	1,946805
	6.4 ( Mayor o igual a 145 kV) . . . . .	3,123313	0,000000	1,811664	3,511473	4,991205	1,007911

Los costes variables asociados al autoconsumo los deberán pagar todos los consumidores y productores excepto los que, de forma transitoria estén exentos, como sería el caso de las instalaciones de potencia no superior a 10 kW que no viertan a red, y aquellas en Canarias, Ceuta y Melilla. Las instalaciones en Baleares tienen un tipo reducido.

Los costes variables son por kWh autoconsumido y varían en función de la tarifa contrata por el usuario según la tabla siguiente:

ii) A partir del 1 de enero de 2016:

Peaje de acceso	Cargo transitorio por energía autoconsumida (€/kWh)					
	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4	Periodo 5	Periodo 6
2.0 A ( $P_c \leq 10$ kW) .....	0,049033					
2.0 DHA ( $P_c \leq 10$ kW) .....	0,063141	0,008907				
2.0 DHS ( $P_c \leq 10$ kW) .....	0,063913	0,009405	0,008767			
2.1 A ( $10 < P_c \leq 15$ kW) .....	0,060728					
2.1 DHA ( $10 < P_c \leq 15$ kW) .....	0,074079	0,018282				
2.1 DHS ( $10 < P_c \leq 15$ kW) .....	0,074851	0,021301	0,014025			
3.0 A ( $P_c > 15$ kW) .....	0,029399	0,019334	0,011155			
3.1A (1 kV a 36 kV) .....	0,022656	0,015100	0,014197			
6.1A (1 kV a 30 kV) .....	0,018849	0,016196	0,011534	0,012518	0,013267	0,008879
6.1B (30 kV a 36 kV) .....	0,018849	0,013890	0,010981	0,011905	0,012871	0,008627
6.2 ( 36 kV a 72,5 kV) .....	0,020138	0,016194	0,011691	0,011696	0,011996	0,008395
6.3 ( 72,5 kV a 145 kV) .....	0,022498	0,017414	0,012319	0,011824	0,011953	0,008426
6.4 ( Mayor o igual a 145 kV) .....	0,018849	0,013138	0,010981	0,011104	0,011537	0,008252

## ARTÍCULO 19. CARGOS ASOCIADOS

Todas las instalaciones deberán ser registradas. Será obligación del usuario aunque los de tipo 1 lo podrán delegar en los instaladores.

Habrà una sección de registro para instalaciones de hasta 10 kW y otro para el resto.

En el RD hay un modelo de declaración de comunicación de datos.

Las instalaciones no registradas podrán ser sancionadas

## DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Se podrán reglar mecanismos o la exigencia de instalación de dispositivos que limiten los vertidos a red para todos los autoconsumidores de tipo 1

## DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Las instalaciones existentes tendrán un plazo de 6 meses para actualizarse a lo dispuesto en el RD

## DISPOSICION FINAL TERCERA

A efectos de cálculo de la potencia máxima autorizada en el punto de conexión para autoconsumidores de tipo 1 no se tendrá en cuenta la potencia conectada a través de sistemas de no inyección a la red.

## CONCLUSIÓN

**El RD introduce elementos como los pejes de respaldo y la tramitación que perjudican la rentabilidad y dificultan la toma de decisión de los clientes por lo que trabajaremos para que se mejore. Pero normaliza el uso de baterías y de los controles de inyección 0 por lo que supone una puerta a defender propuestas de autoconsumo.**

Viladecavalls, 19 Octubre, 2015